

## UN DERECHO CONSTITUCIONAL PARA LAS FUTURAS GENERACIONES. LA OTRA FORMA DEL CONTRATO SOCIAL: EL CONTRATO GENERACIONAL

PETER HÄBERLE\*

TRADUCCIÓN: MILTON FELLAY Y LEANDRO FERREYRA

**Resumen:** En el presente trabajo se realiza un estudio sobre el contrato generacional. En primer lugar, se detectan los elementos de la protección generacional a partir de la comparación de diversas disposiciones. Luego, se precisa el alcance y la dimensión de esos elementos. Sentadas las bases del marco teórico, el autor analiza la cuestión dentro del Estado constitucional y esboza distintas proyecciones y perspectivas del derecho constitucional generacional.

**Abstract:** This work presents a study of generational contract. Firstly, the elements of generational protection are outlined through the comparison between different regulations. Then, the author delimitates the scope and measure of those elements. After the basics for the theoretical framework are established, the author analyzes the problem within the constitutional State and sketches different projections and perspectives of generational constitutional law.

**Palabras clave:** contrato social - contrato generacional - derecho constitucional generacional - patrimonio cultural - medio ambiente - Estado constitucional

**Keywords:** social contract - generational contract - generational constitutional law - cultural heritage - environment - constitutional State

\* **Prof. Dr. Dr. H.c.Nmult. Director ejecutivo del Instituto de Derecho Europeo y Cultura Jurídica de Bayreuth y del Centro de Investigaciones de Derecho Constitucional Europeo, Universidad de Bayreuth. Doctor Thonoris Causa por la Universidad de Buenos Aires.**

## I. PROBLEMA Y PERTINENCIA DEL TEMA

La cuestión central del contrato generacional como “otra forma” del contrato social debe ser examinada en el contexto de la profundidad de la teoría constitucional y dentro del ámbito del problema del tiempo. Hacia 1983 la deuda nacional y la eliminación de residuos radioactivos ya eran señalados en el horizonte de las generaciones como áreas problemáticas de tiempo y cultura constitucional<sup>1</sup>. Luego, Suiza siguió el predominante proyecto de P. Saladin y A. Zenger<sup>2</sup> y desde entonces el tema ha ganado relevancia en muchos campos<sup>3</sup>. En 1989, se publicó un ensayo titulado *Justice between generations*<sup>4</sup>. Más adelante, un ministro del gobierno francés, A. Juppé, apoyó la solidaridad entre generaciones<sup>5</sup>; y el mismo año fue lanzado un libro acerca de justicia entre las generaciones<sup>6</sup>. En contraste, también leímos *Will there be a war between generations?*<sup>7</sup>. Además, se debe recordar la discusión en EE.UU. sobre una (fallida) enmienda para limitar la deuda nacional (año 1995); o la controversia sobre el medio ambiente a nivel global. La contienda acerca del futuro demográfico del pueblo alemán se ha intensificado<sup>8</sup>,

<sup>1</sup> Häberle, Peter, *Die Wesensgehaltgarantie des art. 19 Abs. 2, 3.*, Auflage, C.F. Müller, Heidelberg, 1983, p. 289; Häberle, Peter, *Zeit und Verfassungskultur*, en *Die Zeit, Schriften der Carl-Friedrich-von-Siemens-Stiftung*, Bd. 6, editado por Anton Peisl y Armil Mohler, Munich, 1983, p. 382; Hofmann, Hasso, *Rechtsfragen der atomaren Entsorgung*, JZ 1982, 1981, p. 258 y ss.

<sup>2</sup> Saladin, Peter y Zenger, Cristoph, *Rechte künftiger Generationen*, Helbing & Lichtenhan, Basilea, 1988.

<sup>3</sup> Pernthaler, Peter, *Allgemeine Staatslehre und Verfassungslehre*, Springer, Viena, segunda edición, 1996, p. 271 y ss.; Haverkate, Görg, *Verfassungslehre*, Beck, Munich, 1992, p. 249-252.

<sup>4</sup> Kleger, Heinz, *Gerechtigkeit zwischen den Generationen*, en *Bregründung der Menschenrechte, Archiv für Rechts und Sozialphilosophie*, Beiheft, 1986, p.147 y ss; ver también: Buchholz, Wolfgang, *Intergenerationelle Gerechtigkeit und Erschöpf bare Ressourcen*, Duncker & Humblot, Berlin, 1984.

<sup>5</sup> Juppé, Alain, *FAZ*, 20 de mayo, 1995, p.2.

<sup>6</sup> Brumlik, Micha, *Gerechtigkeit zwischen den Generationen*, Diakonia, 27, 1996, p. 429-31; ver también: Lawrence, Christian, *Grundrechtsschutz, technischer Wandel und Generationentverantwortung*, Duncker & Humblot, Berlin, 1999.

<sup>7</sup> Stephan, Cora, *Droht ein Krieg der Generationen?*, en *Die Zeit*, 41, 6 de octubre, 1995, p. 56.

<sup>8</sup> Wingen, Max, *Was ist dem Menschen aufgegeben bei der Weitergabe des Lebens? Demographische Information und Bildung als Aufgabe*, *FAZ*, 21 de septiembre, 1995, p.

y también la pregunta sobre si las pensiones son “seguras” sólo para la generación actual.

## II. ELEMENTOS DE ESTUDIO

La pregunta acerca de un derecho constitucional para las generaciones futuras puede resolver en un primer paso con la ayuda de los textos constitucionales. Un análisis comparativo de los textos nos permite clarificar líneas de desarrollo.

### 1. Protección generacional explícita en constituciones recientes y en proyectos de constituciones

Los constituyentes reaccionan y actúan en sus nuevos textos respecto de las importantes preguntas básicas de la época. Esto es lo más notable en relación con la protección generacional. Los respectivos textos de ejemplo aumentan y, sistemáticamente, aparecen en diferentes “lugares de descubrimiento”: desde el preámbulo vía el derecho constitucional de protección ambiental hasta otros fragmentos, por ejemplo, las metas educativas. Se hace evidente que en las innovaciones del “taller del Estado federal”, en un nivel regional, son absorbidas a nivel estatal en una etapa ulterior. Se puede encontrar una declaración relativamente reciente en el art. 141, párrafo 1.º, de la Constitución de Baviera, modificada en 1984: “la protección de las bases naturales se confía en el cuidado de cada ciudadano y de la comunidad estatal, teniendo en cuenta la responsabilidad hacia las futuras generaciones”. El prototipo de preámbulo establecido en la Constitución de Baviera de 1946 ya la había precedido: “[...] en la firme decisión de asegurar constantemente los beneficios de la paz, la humanidad y el derecho para las futuras generaciones alemanas [...]”.

---

14; Schmid, Joseph, *Denken und forschen für übermorgen. Was Bevölkerungswissenschaft ist, kann und muß*, en Frankfurter Allgemeine Zeitung, 19 de diciembre, 1994; Adam, Konrad, *Die alternde Gesellschaft ist keine Lustpartie*, en Frankfurter Allgemeine Zeitung, 3 de junio, 1995; Adam, Konrad, *Standort Seniorenheim, Merheit oder Zukunft: Worum es im Rentenstreit geht*, en Frankfurter Allgemeine Zeitung, 3 de junio, 1996; Birg, Herwig, *Bevölkerungsschrumpfung und Zuwandereung werden Deutschland bald vor gewaltige Schwierigkeiten stellen*, en Frankfurter Allgemeine Zeitung, 10 de mayo, 1996, p. 9.

El nuevo art. 20.a de la Constitución alemana de 1994 está consagrado a la protección generacional en la forma del nuevo objetivo estatal de la protección del medio ambiente: “el Estado protegerá las condiciones naturales de vida teniendo en cuenta su responsabilidad hacia las generaciones futuras [...]”.

A partir de las creativas fases de salida en Suiza, ya se podían encontrar cláusulas de protección ambiental en los preámbulos de las constituciones de los cantones de la década del 80<sup>9</sup>. Sin embargo, la primera iniciativa privada para una constitución federal, realizada por Kölz y Müller<sup>10</sup>, aventuró el siguiente párrafo del preámbulo: “[...] en la conciencia de la responsabilidad de mantener un ambiente saludable y digno también para generaciones futuras”. Esto ha sentado un precedente<sup>11</sup>.

Se puede encontrar un nuevo crecimiento o consagración textual de la protección generacional en las constituciones de los nuevos estados federales alemanes. La siguiente oración se encuentra en el art. 39, párrafo 1.º, de la Constitución de Brandenburgo de 1992: “la protección de la naturaleza, el medioambiente y el crecido crisol cultural como una base de vida presente y futura es el deber del Estado y de todas las personas”. Con esto, en lugar de la noción de “generación”, se crea la nueva fórmula de “vida”. De este modo, el art. 40 se aplica al viejo concepto de protección generacional en un nuevo contexto: “el uso de la tierra y de las aguas está en gran medida vinculado a los intereses del público general y de generaciones futuras”. La primera oración del art.10, párrafo 1º, de la Constitución de Sajonia (1992) establece: “la protección del medioambiente como una parte de las condiciones básicas de vida es el deber del Estado y obligatorio para todo lo viviente en el estado; también con responsabilidad para futuras generaciones”. En contraposición, la Constitución de Sajonia-Anhalt regresa a la

<sup>9</sup> Por ejemplo, el preámbulo de la Constitución de Aargau (1980), que se refiere a “responsabilidad delante de Dios para ser concientes de la comunidad y el medioambiente”; también el preámbulo de la Constitución de Basilea (1984), citada en *JöR*, 1985, p. 437 y 451; y el preámbulo de la Constitución de Tessin (1997) sobre “responsabilidad ante las próximas generaciones”.

<sup>10</sup> Kölz, Alfred y Müller, Jörg-Paul, *JöR*, 35, tercera edición (1985), 1983, p. 551.

<sup>11</sup> Véase lo dispuesto en el art. 31, párrafo 1º de la Constitución del cantón de Berna: “el medioambiente natural debe ser saludable para generaciones presentes y futuras; también el art. 29, párrafo 1º, de la Constitución de Appenzel (1995). Las constituciones de los cantones jóvenes suizos se han aplicado en toda la protección de las generaciones. Comparar con preámbulo NBV (1998): “responsabilidad en relación con la creación”.

fórmula de protección de las “bases naturales de vida presente y futura” (art. 35). A diferencia de la fórmula generacional antropológica, la cláusula de vida ecológica también puede hallarse en el art. 12 de la Constitución Mecklemburgo-Pomerania Occidental (1993). La Constitución de Turingia de 1993 incluso menciona en el preámbulo la “responsabilidad hacia las futuras generaciones”. Estableciendo un ejemplo, el preámbulo de la Constitución polaca (1997) finalmente formula explícitamente: “obligado a legar a las generaciones futuras todo lo que sea valioso de nuestro patrimonio de más de mil años”. Además, el art. 59, párrafo 1°, de la Constitución de Albania fija el propósito estatal hacia un “medioambiente saludable y ecológicamente adecuado para el presente y para generaciones futuras” (ver también art. 37, párrafo 4°, de la Constitución de Georgia de 1995: “intereses de generaciones presentes y futuras”); antes, el preámbulo de la Constitución de Estonia (1992): “el éxito social y el beneficio común para las generaciones futuras”; el preámbulo de la Constitución de Moldavia (1994): “responsabilidad [...] teniendo en cuenta las generaciones pasadas, presentes y futuras”; el preámbulo de la Constitución de Ucrania (1996): “responsabilidad hacia Dios, la propia conciencia, las generaciones pasadas, presentes y futuras”; el preámbulo de la Constitución de Rusia (1993): “responsabilidad hacia nuestro país natal para las generaciones de hoy y las generaciones futuras”.

Apareciendo generalmente en preámbulos, especialmente en la forma de derecho constitucional ambiental, la protección generacional también comienza a tener un nuevo estatus, incluido el derecho constitucional de los objetivos educativos. Esto es simplemente consecuente: lo que el ciudadano maduro debe tener por legal, debe comenzar para los niños pedagógicamente en la escuela<sup>12</sup>. El párrafo 4° del art. 15 de la Constitución de Mecklemburgo-Pomerania Occidental nos puede servir como ejemplo; el objetivo educacional “responsabilidad para la comunidad con otros pueblos y naciones así como también hacia las futuras generaciones” (similar al art. 2, párrafo 1°, de la Constitución de Sajonia-Anhalt). La Constitución de Sajonia ordena en el párrafo 1° del art. 101 la meta educativa de “profundo respeto hacia toda criatura viviente”: una singular recepción del texto clásico de A. Schweitzer. Finalmente, el art. 24 de la Constitución de Sudáfrica (1996) debe ser mencionado: “para tener un

<sup>12</sup> Häberle, Peter, *Erziehungsziele und Orientierungswerte im Verfassungsstaat*, Alber, Friburgo, 1981, p. 65 y ss.

medio ambiente protegido, para el beneficio de generaciones presente y futuras [...]”<sup>13</sup>.

## 2. Las cláusulas inmanentes de protección generacional

A continuación, los textos constitucionales están sistematizados de modo tal que revelan la perspectiva generacional solamente a la luz de la interpretación.

Más precisamente, las normas para la protección de la cultura y de la naturaleza están establecidas particularmente en las cláusulas relativas al patrimonio cultural. Para esta categoría, que ya ha sido tópico por varios años en la enseñanza de constituciones comparadas, pueden enumerarse algunos ejemplos<sup>14</sup>: el párrafo 2° del art. 9° de la Constitución de Italia (1947) dice “(la República) protege el paisaje y la herencia histórica y cultural de la nación”.

El párrafo 2° de la Constitución de Portugal (1976) exige, en el contexto de protección ambiental, “garantizar la preservación de la naturaleza y la protección de los bienes culturales relativos al interés histórico o artístico”.

Después de 1989, en Europa del Este la idea de protección del patrimonio cultural desarrolla nuevas formas textuales. Así, el art. 5 de la Constitución de Eslovenia (1991)<sup>15</sup> indica que el Estado “cuida la preservación de los recursos naturales y el patrimonio cultural”, y el art. 73 confirma esto con las siguientes palabras:

Todos tienen el deber de proteger los monumentos naturales y rarezas, y así también los monumentos culturales en armonía con la ley.

El Estado y la comunidades locales cuidan la preservación del patrimonio natural y cultural.

La dimensión temporal y generacional ya está regulada en el preámbulo de la Constitución de Estonia de 1992: “un Estado que garantice la

<sup>13</sup> Las constituciones de África no presentan muchos contenidos sobre este tema; de todos modos, el preámbulo de la Constitución de Burkina Faso se refiere a “la absoluta necesidad de proteger el medioambiente”, y el de la Constitución de Burundi (1992) a la “responsabilidad ante la historia y generaciones futuras”.

<sup>14</sup> Häberle, Peter, *Rechtsvergleichung im Kraftfeld des Verfassungsstaates*, Duncker & Humblot, Berlin, 1992, p. 241 y ss., 633 y ss., y 836 y ss.

<sup>15</sup> *JöR* 42, 1992, p. 88 y ss.

conservación de la nación estonia y su cultura a través de edades”<sup>16</sup>. La Constitución de República Checa (1992) promete en el preámbulo ser “fiel a todas las buenas tradiciones de las históricas del legado de los estados bajo la Corona bohemia”<sup>17</sup>. La Constitución de la República de Eslovaquia (1992) se refiere al tema en dos puntos particulares: en el preámbulo (“teniendo en cuenta el patrimonio político y cultural de nuestro ancestros”) y en el contexto de protección ambiental (art. 44, párrafo 2°: “todos están obligados a proteger y favorecer el medio ambiente y el patrimonio cultural”).

Se podrían referir otros ejemplos, primordialmente entre las constituciones latinoamericanas<sup>18</sup>. Las disposiciones constitucionales más recientes sobre patrimonio cultural y protección de la naturaleza podrían haber experimentado impulsos crecientes a partir de textos ensamblados que las convenciones internacionales de 1954 y 1972 han creado (‘Protección de patrimonio mundial cultural y natural’, ‘Daño a los bienes culturales como un daño al patrimonio cultural de la raza humana’).

Con una mirada más detallada, la cláusulas mencionadas anteriormente justifican la protección generacional intrínseca e inmanente. A primera vista, parecen enfocarse a la naturaleza o al “patrimonio” no-humano meramente en retrospectiva. En lo que respecta al resultado, no obstante, también protegen la base para las generaciones que viven en el presente y a las que lo hagan en el futuro. En cuanto al contenido, las disposiciones sobre naturaleza/patrimonio son más efectivas que las cláusulas de protección generacional, en tanto se refieren a toda la “vida”.

<sup>16</sup> *JöR* 43, 1995, p. 306.

<sup>17</sup> Dennewitz, Bodo y Meißner, Boris, *Die Verfassungen der modernen Staaten, eine Dokumentensammlung in vier Bänden*, segunda parte, Gildenverlag, Hamburgo, 1948, p. 123. Ver también el preámbulo de la Constitución de Guatemala, citado conforme *JöR* 36 (1987), p. 555: “[...]inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural”. En el preámbulo de la Constitución de Baden (1947) puede leerse: “el pueblo de Baden, como los protectores de la larga tradición [...]”.

<sup>18</sup> El paralelismo entre las cláusulas de protección es significativo en la Constitución de Guatemala de 1985. Bajo el título de ‘cultura’ la ‘herencia natural’ se vuelve tan protegida como la ‘herencia cultural’ (art. 64). El art. 73 de la Constitución de Eslovenia (1991) se refiere luego a la “preservación del patrimonio natural y cultural”. El párrafo 2° del artículo 44 de la Constitución eslovaca (1992) establece una obligación general similar. Ver también: Häberle, Peter, *National-verfassunstaatlicher und universaler Kulturgüterschutz-ein Textsunfervergleich*, en *Prinzipien des Kulturgüterschutzes*, Duncker & Humblot, Berlin, 1996, p. 91, 95 y ss.

Con “generaciones”, normalmente sólo se hace referencia a generaciones humanas<sup>19</sup>. La cuestión de análisis de este capítulo va más allá: es también necesario amplificar la perspectiva hacia la protección generacional indirecta, la cual se logra a través de la naturaleza y la cultura. Las generaciones humanas no son concebibles sin la protección del hábitat y de la cultura creada por ellos; ambos, tanto naturaleza como cultura, constituyen su “entorno de vida”. La protección generacional implica simultáneamente protección de la naturaleza y de la cultura. Condiciona la supervivencia de la raza humana. Y las muchas veces citadas condiciones naturales de vida se refieren inmanentemente a las condiciones culturales, ya que el ser viviente depende tanto de la naturaleza como de la cultura.

### **3. Dimensión generacional y protección ambiental en el naciente derecho constitucional europeo**

La gradual intensificación y expansión de estos temas, su europeización, debe ser presentada de forma separada, aplicando los instrumentos de análisis de los textos. Los más recientes textos europeos generan el desarrollo de realidades constitucionales hacia nuevos textos y conceptos. Así, incluso actos judiciales sub-constitucionales, especialmente aquellos adoptados por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (‘TJCE’), son capaces de influenciar el desarrollo de los últimos textos constitucionales. Este paradigma también puede ser aplicado y respectivamente ilustrado en lo concerniente al derecho constitucional europeo. Los desarrollos, o los textos constitucionales respectivos, de los países miembros de la Unión Europea pueden influenciar a Estados miembros (no sólo los nuevos diez).

En los tratados de Maastricht (1992) y Ámsterdam (1997) el gran tema de las generaciones no ha sido aún incluido en un texto constitucional. A pesar de ello, pueden encontrarse declaraciones: por ejemplo en el artículo 2 EUV (“desarrollo sustentable”), en el artículo EGC (“alto grado de protección ambiental y mejora de la calidad ambiental”) y en el título XIX ‘Medio Ambiente’ con un detallado catálogo de objetivos (por ejemplo, “uso prudente de los recursos naturales”).

<sup>19</sup> La protección de la generación también incluye la protección de la vida por nacer (*un-born life*), por ejemplo en el art. 3 de la Constitución de Guatemala de 1985, y la garantía del derecho de todas las personas de determinar libremente el número de descendientes (art. 47).

Los textos posteriores de la Unión Europea casi parecen a un salto. Se comienza con la Carta Fundamental de los Derechos Humanos de la Unión Europea de 1999-2000 (Tratado de Niza), la cual fue con acierto altamente valorada. En el último párrafo del preámbulo se puede leer: “responsabilidades y obligaciones tanto hacia los hombres como hacia la comunidad humana y las futuras generaciones”. En el art. 37 aparece la protección ambiental (“desarrollo sustentable”). El impulso de este texto es tomado por el proyecto de Tratado Constitucional de Europa de 2004, en el cual se adopta la parte II de la Carta Fundamental de los Derechos Humanos: en el preámbulo, que es parcialmente un texto de diseño clásico de preámbulos, dice “en la conciencia de la responsabilidad hacia futuras generaciones y la tierra”. En la parte I, art. 3 párrafo 3°, se menciona el objetivo de la Unión, entre otras cosas como “una gran medida de protección ambiental y mejora de la calidad ambiental”. En la parte III, art. 129, se detalla en profundidad la política ambiental de la Unión. Podemos encontrar otras declaraciones en el art. 193 párrafo 2°, apartados d y f.

Esta comparación de textos quedaría incompleta si alguno de los proyectos en el camino a la Unión Europea no fueran incluidos.

Su efectividad histórica (tras ‘Niza’ y antes de ‘Bruselas’), y respectivamente su simultaneidad ocasional, no puede ser reconstruida detalladamente en este capítulo. Sin embargo, una vez que dichos textos constitucionales fueron redactados, ellos influyen desde el basamento, forman parte del ‘humus’ en el cual el texto oficial de la Convención Constitucional de la Unión Europea puede prosperar y ahora son más que meras piezas en el proceso de construcción de la creación constitucional europea. Algunos textos concisos deben ser seleccionados. El primer texto escrito por el miembro de la Convención J. Leinen (octubre de 2002) postula el “desarrollo sustentable” en el preámbulo. Se pueden encontrar otros párrafos relevantes en los arts. 37, 54 y en el párrafo 1° del art. 65. En los lineamientos de J. Voggenhuber (enero de 2003), el autor formula en el preámbulo: “responsabilidad hacia el mundo y generaciones futuras”. Él también habla de “Europa como un espacio de desarrollo sustentable”. El proyecto posterior de la convención presidencial (febrero de 2003) ordena en el párrafo 2° del art. 3: “la Unión promueve solidaridad entre generaciones”. El llamado “Proyecto Giscard” (junio de 2003) menciona en el preámbulo la “responsabilidad hacia futuras generaciones y la Tierra”; Además, designa en el art. I.3 párrafo 3° la meta de “un alto grado de protección ambiental y mejoras en la calidad de vida”. El plan

constitucional de R. Badinter (septiembre de 2002) ya incorporaba la protección medioambiental (en el preámbulo). Lo mismo aplica para el proyecto Schaeuble-Bocklet (noviembre de 2001), bajo la figura 1.f. Se puede esperar que estos textos influyan en las próximas modificaciones constitucionales (por ejemplo, en Alemania). Uno podría ser curioso acerca de las posibles continuaciones creativas del tópico generacional dentro de futuro común europeo. De todos modos, aún falta observar en qué se va a ubicar la protección generacional, es decir a qué valores básicos se refiere: al patriotismo, a una sociedad civil abierta, a la protección de la naturaleza y del ambiente, derechos fundamentales y otros. Finalmente se debe distinguir qué foro debe encuadrar la responsabilidad o, en otras palabras, a qué o a quién debe referirse: Dios, naturaleza, historia o respectivamente a las generaciones pasadas, presentes o futuras.

#### **4. Obligaciones y exenciones para futuras generaciones**

La protección generacional y las cláusulas de protección de cultura/naturaleza en el derecho constitucional son obligaciones de jerarquía constitucional y se dirigen a los tres poderes estatales. No obstante, hay acentuaciones. Las cláusulas “pétreas” (o “eternas”) o las garantías de identidad incluidas protegen el núcleo de la constitución o ciertos principios básicos frente a las reformas constitucionales. Desde una perspectiva histórica, posiblemente estas cláusulas fueron “inventadas” por la Constitución de Noruega (1814, sección 112, 1, 3) y conquistaron el mundo entero por vía de la ley fundamental alemana de 1949 (art. 79 párrafo 3<sup>o</sup>)<sup>20</sup>. En lo concerniente a la teoría constitucional, se plantea un problema acerca de la legitimación de las generaciones actuales para vincular a las siguientes en este sentido. El texto pionero en el desarrollo del Estado constitucional, que menciona el problema generacional explícitamente y, al mismo tiempo, obliga a las futuras generaciones, proviene de Francia. El art. 28 de la Constitución de 1793 establece: “el pueblo de una nación siempre tiene el derecho de examinar, revisar y modificar

<sup>20</sup> Los últimos ejemplos son: el art. 157 de la Constitución de Ucrania (1996) y el art. 159 de la Constitución de Angola (1997). Para una sistematización, ver: Häberle, Peter, *Rechtsvergleichung im Kraftfeld des Verfassungsstaates*, p. 597, 599 y ss.

su propia constitución. Una generación no puede forzar a las siguientes a que éstas sean sus reglas”<sup>21</sup>.

Esta dispensa para las generaciones futuras de las obligaciones impuestas por sus predecesores puede llegar a ser justificada por el derecho fundamental de libertad, por el principio democrático, y/o debido al cambio subsistente en toda esfera humana. Es una certeza que con el art. 28 de 1793 se creó un texto clásico, enfocado en la aporía humana, el Estado de derecho y la existencia universal de la raza humana. Una clásica oposición a toda forma de cláusula pétrea, de acuerdo con el párrafo 3° del art. 79 de la ley fundamental alemana del 49, es el tipo de disposición *both-and-solution*: que libera y liga a las generaciones. La presente parte dedicada al estudio debería concluir aquí, aunque sea mera naturaleza fragmentaria. Los textos señalados de nuevas y antiguas constituciones y sus materiales relacionados para resolver la problemática, en todo caso ya son suficientes para esbozar un intento de marco teórico.

### III. EL MARCO TEÓRICO

#### 1. Un enfoque científico-natural/cultural para la protección generacional constitucional

El término “generación” debe entenderse antropológicamente, en tanto así fue aplicado por los legisladores. Se refiere a los seres humanos (no sólo a los “ciudadanos”). Para proteger animales u otro tipo de seres vivos, los legisladores utilizan otros términos, como por ejemplo: “los animales y las plantas son respetados como criaturas vivientes. Deben mantenerse y protegerse especies diferentes y un medioambiente apropiado para estas especies” (art. 39 párrafo 3° de la Constitución de Brandeburgo). La declaración “los animales son respetados como criaturas vivientes” (art. 32

<sup>21</sup> Previamente, podía encontrarse la Declaración de Derechos de de Virginia (1776). La perspectiva generacional puede ser identificada en el pasaje del art. 1: “[...] todos los hombres son igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales no pueden ser privados o postergados cuando entran a un estado de sociedad [...]”. Por otro lado, el preámbulo de la Constitución de EE.UU., presenta reminiscencias a la responsabilidad generacional: “[...] asegurar los beneficios de la libertad para nosotros y para nuestra posteridad [...]”. Ver también: Godechot, Jacques, *Les Constitutions de la France depuis 1789*, Garnier-Flammarion, París, 1984.

párrafo 1º) de la Constitución de Turingia crea un destacable vínculo entre el animal y el hombre<sup>22</sup>.

Aplicando una interpretación constitucional basada en las comparaciones sensibles al contexto, se hace evidente que el legislador conceptualiza la protección generacional ya de antemano en el contexto de la protección cultural y de la naturaleza<sup>23</sup>, pues la raza humana sólo puede sobrevivir con algunas condiciones mínimas de vida, y toda generación puede encontrar únicamente su “camino correcto” (esto es, hacerse “humano”) por el efecto del patrimonio cultural. Este enfoque científico-natural/cultural puede ser explicado brevemente para comprender la noción de “generación”. Se podría cuestionar (y, al mismo tiempo, seguramente afirmar) si la naturaleza puede existir sin la raza humana y sus generaciones; sin embargo, es seguro que el hombre sólo puede existir como parte de la naturaleza viviente e inanimada. Es “humano” por medio de la cultura (nacional e internacional), que fue creada por él tras un gracias a un esfuerzo de varias generaciones; esto puede verse ejemplificado en la conexión entre el regreso al estado primitivo que propone Rousseau y el cultural que plantea A. Gehlen<sup>24</sup>. Estos dos textos de clásicos oponentes forman una síntesis. Aplicando las distinciones de las disciplinas científicas: la ciencia de la naturaleza y la de la cultura tienen hoy el mismo fin, concerniente a la protección generacional. En un lenguaje poético, la afirmación de Goethe “naturaleza y arte parecen distanciarse, pero, antes de que lo pienses, ya se han encontrado” formula un saber que el Estado constitucional puede y debe aprehender. Además, la unidad integral del hombre, la cultura y la naturaleza sólo puede ser explicada globalmente. Ya como la “comunidad global de los Estados culturales” se hace evidente en la protección nacional e internacional de los bienes culturales<sup>25</sup>, en términos de

<sup>22</sup> Loeper, Eisenhart von, *Tierschutz ins Grundgesetz*, en *Zeitschrift für Rechtspolitik*, 1996, p. 143 y ss; Händel, Ursula M., *Chancen und Risiken einer Novellierung des Tierschutzgesetzes*, en *Zeitschrift für Rechtspolitik*, 29, 1996, p. 137 y ss; Kloepfer, Michael, y Rossi, Matthias R., *Tierschutz in das GG?*, en *JZ*, 8, 1998, pp. 369 y ss.

<sup>23</sup> Por ejemplo, el art. 10 de la Constitución de Sajonia: protección ambiental; el artículo 11: protección de la cultura y de los recursos culturales; el art. 35 de la Constitución de Sajonia-Anhalt: protección de las bases naturales de la vida presente y futura; el artículo 36: protección y cuidado del arte, cultura y deporte.

<sup>24</sup> Ver también: Häberle, Peter, *Verfassungslehre als Kulturwissenschaft*, segunda edición, Duncker & Humblot, Berlin, 1998.

<sup>25</sup> Consultar: Häberle, Peter, *National-verfassungsstaatlicher und universaler Kulturgüterschutz-ein textstufenvergleich*.

protección de la naturaleza ha existido por largo tiempo una comunidad de solidaridad inclusiva de todos los pueblos y Estados. Las cláusulas de protección internas (o propias de cada Estado) toman en consideración la conservación de las condiciones naturales de vida relativas a las necesidades humanas (como por ejemplo, el art. 31, párrafo 1º, de la Constitución de Turingia) y llevan a la raza humana al contexto de la naturaleza y el medio ambiente (ver art. 10 de la Constitución de Sajonia); no obstante, a veces se menciona la “vida” en general (art. 12 de la Constitución de Mecklemburgo-Pomerania Occidental: “las bases naturales de la vida presente y futura”). La mencionada convención de la UNESCO de 1972 relativa a la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural no menciona accidentalmente ambas nociones en conjunto. En todo caso, el concepto de “cultura estatal” fue introducido en Alemania con anterioridad. En contraste, los conceptos de “medioambiente estatal” y de “estado natural” aún esperan reconocimiento<sup>26</sup>. Lo que parece ser cierto es que la protección de las futuras generaciones sólo puede ser asegurada por un Estado constitucional que salvaguarde la cultura y la naturaleza. Concretamente, la diaria “contextualización de la cultura y de la naturaleza” es una constante antropológica con muchas variables y que forma parte de la protección de futuras generaciones. Esto también es una prueba de la inalienabilidad del concepto paradigmático de generación, relativo a la teoría constitucional.

Sin embargo, de acuerdo con H. Jonas, el desafío reside en la ética global y lo que se refleja en su nuevo imperativo: “actúe de tal forma que los efectos de sus acciones sean compatibles con la permanencia de la genuina vida humana, esto es, con la intención de que la raza humana sobreviva por un período indeterminado”<sup>27</sup>. Como es generalmente conocido, él modifica el imperativo categórico de Immanuel Kant relativo a la

<sup>26</sup> Kloepfer, Michael, *Umweltstaat*, Berlin, 1989; Serres, Michel, *Der Naturvertrag*, Suhrkamp, Frankfurt/Main, 1994; Wahl, Reiner, *Prävention und Vorsorge*, Economica, Bonn, 1995; Berg, Wilfried, *Über den Umweltstaat*, en *Verfassungsstaatlichkeit, Festschrift für Klaus Stern zum 65. Geburtstag*, 1997, p. 421-41.

<sup>27</sup> Ese autor se refiere a las éticas futuras como “éticas del presente, las cuales conciernen sobre el futuro, para nuestros descendientes contra las consecuencias de nuestro accionar de protección” (Jonas, Hans, *Philosophische Untersuchungen und metaphysische Vermutungen*, Insel Verlag, Frankfurt-Main, 1992, p. 128.). Del mismo autor, ver también: *Das Prinzip Verantwortung. Versuch einer Ethik für die technologische Zivilisation*, Insel Verlag, Frankfurt-Main, 1979.

dimensión cultural y en última instancia relacionado con la “regla de oro”. Actualmente, aquellos textos clásicos de estos filósofos son tomados en consideración por el derecho constitucional en el tópic de la “protección generacional”. Vale decir que ya ha comenzado la clasificación científica del concepto de generación dentro del ámbito del derecho constitucional. Los textos clásicos pueden encontrarse en las obras de T. Jefferson<sup>28</sup> y de T. Paine<sup>29</sup>. En 1953, H. Ehmke se limitó parcialmente a estos trabajos y marcó un límite dentro del Estado constitucional. Fuera de este límite, habría una carga para futuras generaciones, sería una violación al orden constitucional y un abandono por parte de las generaciones actuales con respecto a la suerte de todos los que los sucedan. El “sentido” de la constitución debería ser que una vida libre de política esté garantizada para las generaciones futuras<sup>30</sup>. Es tiempo de aclarar la dimensión del concepto de generación en los términos de la teoría constitucional. La oportunidad debería ser tomada para desarrollar nuevas aristas en el sentido del Estado constitucional, con la ayuda del concepto constitucional de generación.

## **2. Tiempo y cultura constitucional: una dimensión de la secuencia generacional de los ciudadanos en el Estado constitucional**

Dentro del concepto de generación, la dimensión del tiempo ya está incluida. Como esta dimensión ya fue entendida a través de la noción de la cultura en la sección anterior (*Un enfoque científico-natural/cultural para la protección generacional constitucional*), ahora “tiempo” debe ser especificado en los términos de Estado constitucional, lo cual significa que el término “cultura constitucional” debe precisarse. Los procesos de desarrollo

<sup>28</sup> “Considero la financiación limitada, razonable, a una redención de la deuda dentro de las vidas de la mayoría que la contrajo” (citado en Ehmke, Horst, *Grenzen der Verfassungsänderung*, Duncker & Humblot, Berlin, 1953, p. 129). No nos dejemos “hacer creer fácilmente que una generación no es tan capaz como otra de cuidar de sí misma, y ordenar sus propios asuntos” (citado en Saladin, Peter y Zenger, Christoph, *Rechte künftiger Generationen*, p. 61 nota 49).

<sup>29</sup> Este autor afirma que: “en virtud de la norma, de acuerdo con la cual cada individuo y sus contemporáneos tienen los mismos derechos, a cada generación se le deben reconocer los mismos derechos que sus predecesores[...] La perspectiva presente y futura puede ser encontrada también en otros lugares” (Paine, Thomas, *Die Rechte des Menschen*, Suhrkamp, Frankfurt-Main, 1973, p. 79, 87 y ss.).

<sup>30</sup> Ehmke, Horst, *Grenzen der Verfassungsänderung*, p. 129 y ss., 137.

de la cultura constitucional de los pueblos están ubicados o subdivididos en la línea de tiempo a través de agudos y precisos instrumentos y métodos. Las extensiones varían desde la revisión total o parcial de la constitución vía enmiendas legislativas o cláusulas experimentales, hasta la concretización judicial de cláusulas generales o las nociones legales indefinidas. También es relevante el voto especial del poder judicial, reconocido constitucionalmente, el cual ganó estandarización según el paso del tiempo<sup>31</sup>. Dentro de esos períodos, no sólo están afectadas las personas del presente altamente selectivo, sino que a su vez está incluida la suma de todas las generaciones, integrando presente y pasado. En otras palabras, el respectivo pueblo nacional (fundado por la cultura) es tan sólo una instancia, complementado en sucesivas generaciones y resuelto en el Estado constitucional. Este comienzo se repite y se renueva en el proceso constitutivo de diferentes formas e intensidades. Así, una constitución es normalmente proyectada y aplicada no sólo según la demanda de las generaciones actuales, sino también por las futuras. Para permitir a los pueblos y a sus representantes participar con el fin de plasmar el cambio social una y otra vez, incluso dentro de períodos breves (15 a 30 años, y de ahora en adelante, quizás más cortos), el modelo constitucional ha desarrollado y diferenciado procedimientos apropiados; por ejemplo, el derecho de experimentación en los años setenta de Alemania<sup>32</sup>, y la regulación constitucional del voto del poder judicial, originada en EE.UU. La altamente compleja noción de “cultura constitucional” es conceptualizada en adelante como una sucesión generacional que va traspasando sus límites<sup>33</sup>.

### 3. La constitución del pueblo mediante el ‘contrato generacional’

Tomando en cuenta la dimensión del tiempo, el “contrato social” se presenta a sí mismo como “el contrato generacional”. La ciencia política lo ha tratado de un modo clásico y la práctica política ha lidiado con el concepto en una forma propia de “mesa redonda”, como sucedió en 1989 en Walesa (Polonia) así como en Ucrania (2004/2005); o dentro del esquema

<sup>31</sup> Por ejemplo, BverfGE -Tribunal Constitucional Federal Alemán-, 53, 257, p. 289.

<sup>32</sup> Häberle, Peter, *Zeit und Verfassung*, Zfp, 21, 1974, p. 111; Häberle, Peter, *Verfassungslehre als Kulturwissenschaft*; Horn, Hans-Detlef, *Experimentelle Gesetzgebung unter dem Grundgesetz*, Berlin, 1989.

<sup>33</sup> Häberle, Peter, *Zeit und Verfassungskultur*, p. 325.

argumental de los setenta, en el “consenso básico” en Alemania. En las políticas de nuestros días, se recurre también una y otra vez a este concepto bajo distintos nombres (“pacto solidario”, “alianza para el trabajo”, “pacto con América”, “pacto para Alemania” y similares). Hasta ahora, la idea misma de contrato generacional no es remotamente comparable con la idea de contrato social y el esfuerzo para explicar sus tópicos y variaciones. Uno sólo podría pensar en John Rawls. Sin embargo, algunas palabras claves en esta discusión también pueden ser aplicadas para el contrato generacional. En el sentido del contrato social de Kant (“un duro intento de razón”), es parcialmente concebible en un modo ficcional; así también, actividades reales subyacen parcialmente al contrato generacional (“consenso básico”, “negociación”, “consenso de pensiones”). El “pueblo” *per se* es una cooperación, una coexistencia y una sucesión de varias generaciones. El Estado constitucional construye el “cuerpo” y millones de variadas conclusiones de pequeños y grandes contratos, tanto del sector privado como del sector público, crean una parte de la base real del comportamiento “generacional” o “intergeneracional” a un nivel macro o superior (incluso medible a un nivel micro, o menor: la familia).

Ciertamente, el “principio regulador” del contrato generacional como una versión dinámica del contrato social es un tanto abstracto. Son indispensables las concreciones de acuerdo con las esferas del Estado constitucional. Así, en la Alemania de los noventa, las pensiones como instrumentos de seguridad social para los mayores fueron los puntos de conflicto. La reducción aplicada por el canciller de aquel momento, H. Kohl, desencadenó el problema: “La pensiones son seguras para la generación presente. La generación activa del presente nunca debe sobrecargarse (“servicio obligatorio de pensiones”), ni debe ser liberada de sus obligaciones (se la computaba como una quita de los costos de educación y formación); debe bregarse como una justa compensación dentro de la cadena de tres generaciones”<sup>34</sup>. En otras palabras: la pregunta acerca de qué personas están afectadas<sup>35</sup> y sobre la distribución de derechos y obligaciones debe ser resuelta a la luz de las enseñanzas clásicas y modernas de justicia, desde

<sup>34</sup> Kohl, Helmut, Die Rente ist sicher-für die jetzige Generation, en *Der Spiegel*, 19, 1996, p. 29.

<sup>35</sup> Con las pensiones: contribuyentes y pensionados en la federación alemana. Palabras clave: “rearreglo entre generaciones del pasado seguro de pensiones”: asegurando el “balance mutuo” entre los logros de las generaciones.

Aristóteles hasta Rawls<sup>36</sup>. Al apreciar la pirámide poblacional y la respectiva generación activa, la cual está sobrecargada —en tanto se va reduciendo—, la política inmigratoria adecuada se vuelve un tema del contrato social o “generacional”. Otro círculo de problemas debe ser resuelto por el contrato generacional, el cual se ve aumentado por enseñanzas de justicia. Encontramos este círculo problemático en lo que refiere a la naturaleza (palabra clave: almacenamiento definitivo de desechos atómicos y en general: protección ambiental)<sup>37</sup>, pero también cuando concierne a la continuación de la vida que no esté genéticamente manipulada<sup>38</sup>. En lo relativo a la economía, el contrato generacional precisa los límites de la deuda nacional<sup>39</sup>, y demanda alianzas para el trabajo en donde, con el fin de representar a toda la ciudadanía, incluso los desempleados (virtualmente) participan; además de los sindicatos, los empleados, los empleadores y el Estado; la integración de “los extranjeros de la segunda generación” pertenecen también a esto<sup>40</sup>. En términos culturales, el contrato generacional se traduce en última instancia en millones de contratos de “pequeñas alianzas” dentro de la sucesión familiar.

#### IV. LA PERSPECTIVA DESDE LAS POLÍTICAS CONSTITUCIONALES

En el nivel presente de desarrollo del “Estado constitucional”, la interpretación científico-cultural del derecho constitucional ha llevado a muchas formas evidentes, y disfrazadas, de “derecho constitucional generacional”: desde los preámbulos que insinúan la protección generacional por

<sup>36</sup> Rawls, John, *Die Idee des politischen Liberalismus*, Aufsätze 1978-89, 1992, p.61 y ss; Haverkate, Görg, *Verfassungslehre*, p. 323.

<sup>37</sup> Häberle, Peter, *Zeit und Verfassungskultur*, p. 289, 335 y ss.

<sup>38</sup> Para más detalle sobre ingeniería biológica, terapia genética, ver: Hofmann, Hasso, *Verfassungsrechtliche Perspektiven, Aufsätze aus den Jahren 1980-1994*, en *Die Öffentliche Verwaltung* 1996, 1995, p. 386 y ss.

<sup>39</sup> Häberle, Peter, *Zeit und Verfassungskultur*, p. 339 y ss; Henseler, Paul, *Verfassungsrechtliche Aspekte zunkunftsbelastender Parlamentsentscheidungen*, en *Archiv des öffentlichen Rechts*, 108, 1983, p. 489 y ss; Schuppert, Gunnar F., *Rigidität und Flexibilität von Verfassungsrecht-Überlungen zur Steuerungsfunktion von Verfassungsrecht in normalen wie in schwierigen Zeiten*, en *Archiv des öffentlichen Rechts*, 120, 1995, p. 32 y ss; Wendt, Rudolf y Elicker, Michael R., *Staatsverschuldung und intertemporäre Lastengerechtigkeit*, en *Deutsches Verwaltungsblatt*, 2001, p. 497 y ss.

<sup>40</sup> Häberle, Peter, *Arbeit als Verfassungsproblem*, JZ, 1984, p. 345 y ss.

medio de los objetivos educacionales y las cláusulas para la protección medioambiental, hasta los textos relativos a la salvaguarda los bienes culturales y naturales, o respectivamente el patrimonio cultural, así también como la protección de los ancianos y de los jóvenes. Un grado dosificado de “derecho constitucional generacional” diferenciado es una expresión normal de la fase de crecimiento del actual Estado constitucional. En este contexto, se busca un punto de equilibrio entre la libertad de la generación actual y las obligaciones concernientes a los intereses de futuras generaciones. La “protección generacional” prueba ser un verdadero problema material para la constitución, incluso en aquellos casos en los que se prefiere contratos sociales limitados en el tiempo por sobre los contratos generacionales ficcionales/reales. El origen, la preservación, la transmisión y el desarrollo posterior de la cultura es en todos los casos una cuestión generacional. Y ella es resuelta por los siempre renovados procesos de tipo contractual, salvo en los casos de quiebre (por ejemplo, por la revolución cultural en China).

En términos de políticas constitucionales, es necesario aplicar el aspecto generacional en los textos vistos de un modo mesurado. Se debe aspirar a un punto de equilibrio entre los extremos; de todos modos, el tono básico debería ser fijado en el preámbulo. Una aplicación excesiva pondría en peligro y limitaría la libertad para diseñar la sociedad civil actual (al contraerla), en tanto esas libertades deben ser garantizadas en el presente. Por otro lado, una aplicación acotada del “derecho constitucional generacional” se convertiría en una amenaza, ya que el presente se convertiría en una instancia absoluta. Así, la responsabilidad por los jóvenes y las generaciones por venir no sería asumida. A pesar de la gran diversidad de posibles diseños de derecho constitucional generacional, de acuerdo con las tradiciones y los temperamentos de cada uno de los Estados constitucionales, el problema generacional debería aún ser considerado tanto como uno de los lineamientos de la constitución, como un orden legal básico del Estado y la sociedad.

Además, debería existir una competición productiva para la mejor implementación de justicia intergeneracional en las constituciones, más allá de los límites europeos. Todavía resta advertirse si la superposición de las escalas de tiempo mencionadas deben ser complementadas por un extensivo gasto territorial, excediendo los Estados de derecho. Dicho gasto territorial implicaría un “contrato generacional mundial”, uniendo todos los pueblos y ciudadanos de nuestro planeta azul. Un contrato de este estilo

podría llegar celebrarse paso por paso. Las demandas globales para la protección del medioambiente, la naturaleza y la cultura y las varias legislaciones interestatales apuntan en esa dirección<sup>41</sup>. Esto también aclararía la conexión intertemporal entre las generaciones humanas. Y así, la intención de “ciudadanía mundial” de Kant ganaría la dimensión de profundidad en el tiempo, en paralelo a la de espacio.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- ADAM, Konrad, *Die alternde Gesellschaft ist keine Lustpartie*, en Frankfurter Allgemeine Zeitung, 3 de junio, 1995.
- *Standort Seniorenheim, Merheit oder Zukunft: Worum es im Rentenstreit geht*, en Frankfurter Allgemeine Zeitung, 11 de marzo, 1996.
- BERG, Wilfried, *Über den Umweltstaat, en Verfassungsstaatlichkeit, Festschrift für Klaus Stern zum 65. Geburtstag*, 1997.
- BIRG, Herwig, *Bevölkerungsschrumpfung und Zuwanderung werden Deutschland bald vor gewaltige Schwierigkeiten stellen*, en Frankfurter Allgemeine Zeitung, 10 de mayo, 1996.
- BRUMLIK, Micha, *Gerechtigkeit zwischen den Generationen*, Diakonia, 27, 1996.
- BUCHHOLZ, Wolfgang, *Intergenerationelle Gerechtigkeit und Erschöpfbare Ressourcen*, Duncker & Humblot, Berlin, 1984.
- DENNEWITZ, Bodo y Meißner, Boris, *Die Verfassungen der modernen Staaten, eine Dokumentensammlung in vier Bänden*, segunda parte, Gildenverlag, Hamburgo, 1948.
- EHMKE, Horst, *Grenzen der Verfassungsänderung*, Duncker & Humblot, Berlin, 1953.
- GODECHOT, Jacques, *Les Constitutions de la France depuis 1789*, Garnier-Flammarion, París, 1984.
- HÄBERLE, PETER, *Zeit und Verfassung*, Zfp, 21, 1974.
- *Erziehungsziele und Orientierungswerte im Verfassungsstaat*, Alber, Friburgo, 1981.
- *Die Wesensgehaltgarantie des Art. 19 Abs. 2, 3.*, Auflage, C.F. Müller, Heidelberg, 1983.

<sup>41</sup> Weber, Karl y Rath-Kathrein, Irmgard, *Neue Wege der Allgemeinen Staatslehre*, en *Symposium zum 60. Geburtstag von Peter Perenthaler*, Viena, 1996, p. 92 y ss.

- *Zeit und Verfassungskultur*, en *Die Zeit, Schriften der Carl-Friedrich-von-Siemens-Stiftung*, Bd. 6, editado por Anton Peisl y Armil Mohler, Munich, 1983.
- *Arbeit als Verfassungsproblem*, JZ, 1984.
- *Verfassungslehre als Kulturwissenschaft*; Horn, Hans-Detlef, *Experimentelle Gesetzgebung unter dem Grundgesetz*, Berlin, 1989.
- *Rechtsvergleichung im Kraftfeld des Verfassungsstaates*, Duncker & Humboldt, Berlin, 1992.
- *National-verfassungstaatlicher und universaler Kulturgüterschutz-ein Textsunferverglech*, en *Prinzipien des Kulturgüterschuzes*, Duncker & Humboldt, Berlin, 1996.
- *Verfassungslehre als Kulturwissenschaft*, segunda edición, Duncker & Humboldt, Berlin, 1998.
- HÄNDEL, Ursula M., *Chancen und Risiken einer Novellierung des Tierschutzgesetzes*, en *Zeitschrift für Rechtspolitik*, 29, 1996.
- HÄVERKATE, Görg, *Verfassungslehre*, Beck, Munich, 1992.
- HENSELER, Paul, *Verfassungsrechtliche Aspekte zunkunftsbelastender Parlamentsentscheidungen*, en *Archiv des öffentlichen Rechts*, 108, 1983.
- HOFMANN, HASSO, *Rechtsfragen der atomaren Entsorgung*, JZ 1982, 1981.
- *Verfassungsrechtliche Perspektiven, Aufsätze aus den Jahren 1980-1994*, en *Die Öffentliche Verwaltung* 1996.
- HORN, Hans-Detlef, *Experimentelle Gesetzgebung unter dem Grundgesetz*, Berlin, 1989.
- JONAS, Hans, *Das Prinzip Verantwortung. Versuch einer Ethik für die technologische Zivilisation*, Insel Verlag, Frankfurt-Main, 1979.
- JONAS, Hans, *Philosophische Untersuchungen und metaphysische Vermutungen*, Insel Verlag, Frankfurt-Main, 1992.
- JUPPÉ, Alain, *FAZ*, 20 de mayo, 1995.
- KLEGER, Heinz, *Gerechtigkeit zwischen den Generationen*, en *Begründung der Menschenrechte, Archiv für Rechts und Sozialphilosophie*, Beiheft, 1986.
- KLOEPFER, Michael, *Umweltstaat*, Berlin, 1989.
- KLOEPFER, Michael, y Rossi, Matthias R., *Tierschutz in das GG?*, en JZ, 8, 1998.
- KOHL, Helmut, *Die Rente ist sicher-für die jetzige Generation*, en *Der Spiegel*, 19, 1996.
- Kölz, Alfred y Müller, Jörg-Paul, *JöR*, 35, tercera edición (1985), 1983.
- LAWRENCE, Christian, *Grundrechtsschutz, technischer Wandel und Generationenverantwortung*, Duncker & Humboldt, Berlin, 1999.

- LOEPER, Eisenhart von, *Tierschutz ins Grundgesetz*, en *Zeitschrift für Rechtspolitik*, 1996.
- PAINE, Thomas, *Die Rechte des Menschen*, Suhrkamp, Frankfurt-Main, 1973.
- PERNTHALER, Peter, *Allgemeine Staatslehre und Verfassungslehre*, Springer, Viena, segunda edición, 1996.
- RAWLS, John, *Die Idee des politischen Liberalismus*, Aufsätze 1978-89, 1992.
- SALADIN, Peter y Zenger, Cristoph, *Rechte künftiger Generationen*, Helbing & Lichtenhan, Basilea, 1988.
- SCHMID, Joseph, *Denken und forschen für übermorgen. Was Bevölkerungswissenschaft ist, kann und muß*, Frankfurter Allgemeine Zeitung, 19 de diciembre, 1994.
- SCHUPPERT, Gunnar F., *Rigidität und Flexibilität von Verfassungsrecht-Überlegungen zur Steuerungsfunktion von Verfassungsrecht in normalen wie in schwierigen Zeiten*, en *Archiv des öffentlichen Rechts*, 120, 1995.
- SERRES, Michel, *Der Naturvertrag*, Suhrkamp, Frankfurt/Main, 1994.
- STEPHAN, Cora, *Droht ein Krieg der Generationen?*, en *Die Zeit*, 41, 6 de octubre, 1995.
- WAHL, Reiner, *Prävention und Vorsorge*, Economica, Bonn, 1995.
- WEBER, Karl y Rath-Kathrein, Irmgard, *Neue Wege der Allgemeinen Staatslehre*, en *Symposium zum 60. Geburtstag von Peter Pernthaler*, Viena, 1996.
- WENDT, Rudolf y Elicker, Michael R., *Staatsverschuldung und intertemporäre Lastengerechtigkeit*, en *Deutsches Verwaltungsblatt*, 2001.
- WINGEN, Max, *Was ist dem Menschen aufgegeben bei der Weitergabe des Lebens? Demographische Information und Bildung als Aufgabe*, FAZ, 21 de septiembre, 1995.